



**RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 001 -2024-MPH/GA-SGGRH**

Huancayo, **03 ENE 2024**

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 039-2023-MPH/GSC del 21 de noviembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO (AUSENCIAS INJUSTIFICADAS), E INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA JORNADA DE TRABAJO, POR PARTE DE LA SERVIDORA MUNICIPAL DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO – Fabiola Verannise TODRIGUEZ TORRES"**; Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2291-2023-MPH/GSC; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 081-2023-MPH/STPAD;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2291-2023-MPH/GSC del 29 de setiembre del 2023, se Resuelve **INICIAR a Doña Fabiola Verannise RODRIGUEZ TORRES** Servidora Municipal, con el Cargo de Agente Sereno motorizado, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, **quien habría incurrido en faltas de carácter Disciplinario**, al haber abandonado su jornada de trabajo (por tres días) el **día 01 de junio del 2023**, la trabajadora registra solo su ingreso a horas 07:01:18 am y no registra su hora de salida, por lo tanto habría incurrido en abandono de su puesto de trabajo desde 07:02 am hasta las 19:00 pm; el **12 de junio del 2023**, el trabajador registra su hora de ingreso a horas 19:02:52 pm y no registra su hora de salida por lo tanto habría incurrido en abandono a su jornada laboral desde 19:03 pm hasta las 07:00 am; y del mismo modo el **16 de Junio del 2023**, el trabajador solo registra su hora de ingreso a las 19:04:08 pm y como de costumbre no registra su hora de salida, por lo tanto habría incurrido en abandono a su jornada laboral desde las 19:05 pm hasta las 07:00 am; **Conducta tipificada en el inciso n) del art 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter Administrativos Disciplinarios incumplimiento injustificado a la jornada de Trabajo"**.

Asimismo habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, de **ausencias injustificadas** al haber incurrido en incumplimiento al **Reglamento Interno de Trabajo** ausencias injustificadas (ausencia total), ya que la Servidora Municipal no registró su asistencia los días 04 de abril; 28 de Junio; 04 y 12 de Julio del año 2023; haciendo un total de faltas entre los meses de abril, junio y julio del año 2023 (04 faltas), y se verifica que el personal dejo de asistir a su Centro de Trabajo sin comunicar a su Jefe Inmediato y sin Presentar documentación justificando las inasistencias; Siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es de verse de la constancia de notificación obrante a fojas (23) de autos;

El presente procedimiento se **inicia** en mérito al Memorando N° 405-2023-MPH/GSC, de fecha 17 de Abril del 2023, suscrito por el Jefe de Operaciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Edgar Enrique Huamancaja, quien comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre las faltas e inasistencias, reiterativas e injustificadas del personal Agentes Serenos del año 2023; siendo como sigue:

**PERIODO 2023**

Que, con Memorando N° 405-2023-MPH/GSC, de fecha 19 de Abril de 2023, el Sub Gerente ZOHAR G.ORTIZ ZAVALETA de la Gerencia de Seguridad Ciudadana comunica a la Subgerencia de Recursos Humanos, faltas reiterativas e injustificadas del personal sereno, de acuerdo al Informe Nro. 114-2023-MPH-GSC-US; e Informe Nro. 017-2023-MPH/EEHH/JO-US de fecha 17 de Abril de 2023;

Que, con Informe Nro. 017-2023-MPH/EEHH/JO-US de fecha 17 de Abril de 2023, se da cuenta de las inasistencias del personal sereno **Fabiola RODRIGUEZ TORRES**, quien habría faltado a sus labores el día: 01 de Abril de 2023, en el turno "Diurno", acumulando 1 días;



Que, con Informe N° 181-2023-MPH-GSC-US de fecha 04 de junio de 2023, el Jefe de Serenazgo comunica al Gerente de Seguridad Ciudadana sobre las faltas al servicio de agentes serenos, asimismo adjunta el Informe Nro. 026-2023-MPH/EEH/JO-US;

Que con Informe Nro. 026-2023-MPH/EEH/JO-US de fecha 04 de julio de 2023 se da cuenta de las inasistencias de la servidora **Fabiola RODRIGUEZ TORRES**, quien habría faltado a sus labores el día 28 de junio de 2023 en el turno "Diurno";

Que, con Informe N° 199-2023-MPH-GSC-US de fecha 17 de julio de 2023, el Jefe de Serenazgo comunica al Gerente de Seguridad Ciudadana sobre las faltas al servicio de agentes serenos, asimismo adjunta el Informe Nro. 029-2023-MPH/EEH/JO-US;

Que, con Informe Nro. 029-2023-MPH/EEH/JO-US de fecha 17 de julio de 2023 se da cuenta de las inasistencias de la servidora **Fabiola RODRIGUEZ TORRES**, quien habría faltado a sus labores los días 04 julio y 12 de julio del 2023 en el turno "Noche";

### DEL REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA.

Que, verificando el Registro de Control de Asistencia se puede observar claramente que el día 04 de abril del 2023 la trabajadora **Fabiola Veranisse RODRIGUEZ TORRES**, se verifica que no cuenta con ninguno de sus registros de sus asistencias a su centro laboral.

Que, verificando el Registro de Control de Asistencia se puede observar claramente que el día 01, 12 y 16 de junio del 2023 la trabajadora **Fabiola Veranisse RODRIGUEZ TORRES**, solo registró su hora de ingreso de sus asistencias a su centro laboral.

Que, verificando el Registro de Control de Asistencia se puede observar claramente que el día 28 de junio del 2023, la Servidora Municipal **Fabiola Veranisse RODRIGUEZ TORRES**, se verifica que no cuenta con ninguno de sus registros de sus asistencias.

Que, verificando el Registro de Control de Asistencia, se puede observar claramente que el día 04 y 12 de julio del 2023 la Servidora Municipal **Fabiola Veranisse RODRIGUEZ TORRES**, se verifica que no cuenta con ninguno de sus registros de sus asistencias a su centro laboral.

### **Del Descargo**

En el caso de **FABIOLA VERANISSE RODRIGUEZ TORRES**, Servidora Municipal que fue notificado el 04 de octubre de 2023, y habiendo transcurrido los cinco días hábiles luego de la notificación de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2291-2023-MPH/GSC de fecha 29 de setiembre de 2023, eleva su descargo bajo las siguientes circunstancias:

Mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2291-2023-MPH/GSC, de fecha 29 de setiembre de 2023, se comunicó haber tenido faltas injustificadas e incumplimiento injustificado de jornada laboral como se indica:

Al respecto, al informe n° 017-2023-MPH/GSC-US de fecha 03/04/2023 por Edgar Jhony Arroyo Castro, jefe (e) Serenazgo Huancayo y el informe adjuntando N° 026-2023-MPH/EEHH/JO-US, el Supervisor eleva el informe al jefe de serenazgo sobre las faltas reiterativas e injustificadas del personal, dando a conocer las FALTAS AL SERVICIO, como es el caso del Servidor Municipal Sra **FABIOLA VERANNISE RODRIGUEZ TORRES**, en su condición de Agente de Serenazgo Motorizado de la Gerencia de seguridad ciudadana, no se presentó a su centro de trabajo los días 01 de abril, 28 de junio, 04 y 12 de julio del 2023.

Al respecto, de los días mencionados líneas arriba de fecha 1 de abril y 28 de junio, llegue tarde a mi registro de marcación retirándome a mi domicilio y de los días 04 y 12 de julio mi inasistencia fue por motivos familiares de fuerza mayor (problemas familiares).



También cabe aclarar que los días:

- **Jueves 01 de junio** era mi día de franco porque yo trabajé el 31 de mayo en el turno noche. (se adjunta copias del cuaderno de supervisión de servicio de mencionado días).
- **Lunes 12 de junio** me encontraba de servicio estando como adjunto de la Móvil 02 con patrullaje integrado con la policía nacional del Perú. (adjunto copia del cuaderno de supervisión de servicio de mencionado día).
- **Viernes 16 de junio** me encontraba de servicio como conductor de la Móvil 08 siendo mi adjunto el Agente Sereno Portalanza Laura Anibal. (adjunto copia del cuaderno de supervisión de servicio de mencionado día).

Se adjunta:

- ° Se adjunta copia del cuaderno de supervisión de servicio de los días: **jueves 01 de junio; miércoles 31 de mayo; lunes 12 de junio y viernes 16 de junio.**

Por todo lo arriba expuesto, solicito:

- a) Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente descargo.
- b) Sea justificado mis días de falta al servicio.
- c) Que se corrija los días mencionados como faltos en mis días libres y/o franco y días que he laborado normalmente.

Cualquier inasistencia, independientemente de las causas que originen debe ser comunicada al jefe inmediato para efecto de que este adopte las medidas que corresponda, para la calificación de la ausencia del trabajador como justificada o injustificada de acuerdo con los medios de prueba concreta, dicha justificación deberá ser acreditada a más tardar dentro del 3° día útil de producida las faltas, mediante la presentación de los certificados pertinentes de carácter oficial.

En el caso de la servidora **FABIOLA VERANNISE RODRIGUEZ TORRES**, ha presentado su descargo con fecha 11 de octubre del 2023, a horas 3:30 en 05 folios, y de lo señalado se puede advertir que la servidora admite su falta en parte, manifestándose lo siguiente:

- **La infractora manifiesta que el día 01 de abril y 28 de junio llegue tarde a mi registro de marcación, posteriormente me retiro a mi domicilio.** de lo manifestado la infractora, no demuestra con documentos de justificación el motivo de la falta, independientemente la causa que fuere debió de comunicar a su jefe inmediato, dentro de los 3 días hábiles.
- **La infractora manifiesta que el día 04 y 12 de julio mi inasistencia fue por motivos familiares de fuerza mayor.**- De lo manifestado no se acredita ninguna documentación, ni justificación a su jefe inmediato.
- **La infractora manifiesta que el día 01 de junio era mi día de franco porque yo trabajé el 31 de mayo en el turno noche. ( se adjunta copias del cuaderno de supervisión de servicio de mencionado días).** Sin embargo no adjunta el Rol de Servicios del mencionado mes a fin de verificar si le correspondía descanso, ya que cada mes varía el Rol de servicio.
- **La infractora manifiesta que el día 12 de junio me encontraba de servicios estando como adjunto de la Móvil 02 con patrullaje integrado con la Policía Nacional del Perú. (adjunto copia del cuaderno de supervisión de servicio de mencionado día).** De lo manifestado si bien es cierto laboró el día 12 de junio del 2023 sin embargo solo registra su hora de ingreso a horas 19:02:52 pm y no registra su hora de salida, a horas 07:00 am. todo Servidor Municipal tiene la Obligación de registrar su hora de ingreso y salida, a fin de que se pueda llevar un efectivo control de su asistencia.
- **La infractora manifiesta que el día 16 de junio me encontraba de servicio como conductor de la Móvil 08 siendo mi adjunto el agente sereno Portalanza Laura Anibal. (adjunto copia del cuaderno de supervisión de servicio de mencionado día).**- De lo manifestado si bien es cierto registro su hora de ingreso a horas 19:04:08 pm y no registro su hora de salida que debió ser a horas 07:00 am, tal como se evidencia en el Registro de Control de Personal, ya que todo Servidor Municipal tiene la obligación de registrar su hora de ingreso y salida para su debido Control de Asistencia del personal.

Sin embargo es necesario señalar que la infractora **FABIOLA VERANNISE RODRIGUEZ TORRES** en virtud a todo lo expuesto, no comunico a su jefe inmediato, en un tiempo más corto posible y por medio más expeditiva sobre el porqué de su falta e inasistencia a sus jornadas de trabajo.





Que, del procedimiento del caso, indagaciones preliminares, calificación del descargo y revisión de los documentos anexos al expediente administrativo se evidencia que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria en Incumplimiento al **Reglamento Interno al Trabajo de 04 días injustificadas y 02 días de abandono a la jornada de trabajo.**

**Del Informe Oral**

Que, con Carta N° 1586-2023-MPH/OS-SGRH notificado el día 27 de noviembre de 2023, se comunica a la servidora de considerar necesario solicite Informe Oral, a efectos que pueda considerarlo necesario solicitar en un plazo máximo de tres (03) días hábiles el Informe Oral, sin embargo la servidora Municipal no solicitó informe oral a pesar de habersele notificado la Carta en la fecha 30 de noviembre de 2023.

Que de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

**Doña Fabiola Veranisse RODRIGUEZ TORRES**, Servidora Municipal, con el Cargo de Agente Sereno, de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, **quien habría incurrido en faltas de carácter Disciplinario**, al haber abandonado su jornada de trabajo (por dos días) tales como **el día 12 de junio de 2023**, solo registra su hora de ingreso en el turno mañana a horas 19:02:52 pm y no registra su hora de salida **dejando en abandono su jornada laboral desde las 19:03:52 pm hasta las 07:00 am**; y **el 16 de junio del 2023**, registra solo su hora de ingreso a horas 19:04:08 pm y no registra su hora de salida, **dejando en abandono su jornada laboral desde las 19:05:08 pm hasta las 07:00 am**, acreditando con Registro de Control de Personal.

Se verifica que el personal dejó en abandono su Centro de Trabajo sin comunicar a su jefe inmediato y sin presentar documentación justificando las inasistencias.

Como también se informa que los días 04 de abril; 28 de junio; 04 y 12 de julio del 2023, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, en incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo ausencias injustificadas (ausencia total) acreditando con sus respectivos informes tales como **04 de abril del 2023.- Informe N° 017-2023-MPH-EEHH/JO-US; 28 de Junio del 2023.- Informe N° 026-2023-MPH-EEHH/JO-US; 04 y 12 de julio del 2023.- Informe N° 029-2023-MPH-EEHH/JO-US** Y Registro de Control de Personal, la Persona mencionada dejó de asistir a su centro de trabajo sin comunicar a su jefe inmediato y sin presentar documentación acreditando su falta, haciendo un total de 04 días de faltas injustificadas (no consecutivos).

Cuadro de **incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo**, donde habría trasgredido la Ley y el Reglamento del Servicio Civil Ley N° 30057-D.S. N° 040-2014-PCM.

Servidor : **Fabiola Veranisse RODRIGUEZ TORRES**

Cargo: **AGENTE SERENO MOTORIZADO.**

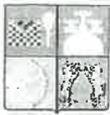
Decreto Ley: 728.

**AÑO- 2023**

**Inasistencias**

MES-DIA	INGRESO TURNO DIURNO 06:00 AM	SALIDA 19:00 PM	TIEMPO DE DIAS NO LABORADOS	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
ABRIL Sábado (01)	NO REGISTRO	NO REGISTRO	01	INFORME N° 017-2023-MPH-EEHH/JO-US REGISTRÓ DE CONTROL DE PERSONAL
JUNIO Miércoles(28)	NO REGISTRO	NO REGISTRO	01	INFORME N° 026-2023-MPH-EEHH/JO-US REGISTRÓ DE CONTROL DE PERSONAL.
Martes(04)	NO REGISTRO	NO REGISTRO	01	INFORME N° 029-2023-MPH-EEHH/JO-US REGISTRÓ DE CONTROL DE PERSONAL





JULIO	Miércoles(12)	NO REGISTRO	NO REGISTRO	01	INFORME N° 029-2023-MPH-EEHH/JO-US REGISTRÓ DE CONTROL DE PERSONAL
-------	---------------	-------------	-------------	----	---

TOTAL 04 DÍAS DE FALTAS

AÑO- 2023(ABANDONO A LA JORNADA LABORAL)

MES-DIA	INGRESO 18:00 pm	SALIDA 07:00 am	TIEMPO DE ABANDONO DE CARGO		DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
JUNIO	Jueves(01)	07:01:18	NO REGISTRA	07:02:AM 07:00 PM	1. Registro de Control de Personal.
	Lunes(12)	19:02:52	NO REGISTRA	19:03:pm 07:00 am	1. Registro de Control de Personal.
	Viernes(16)	19:04:08	NO REGISTRA	19:05:AM 07:00 am	1. Registro de Control de Personal.

**La Servidora Municipal habría incurrido en faltas, tipificada como incumplimiento injustificado a la jornada de Trabajo, sancionando la ausencia por horas de la trabajadora en el presente caso:**

**De la Norma Vulnerada:**

Que, con el comportamiento y/o conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado el artículo 17°, 29, 31° y 45°, del Reglamento Interno de Trabajo para los servidores obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Resolución N° 361-2002-MPH/A; y que señalan:

Art. 17° "(...)". *El personal de la Municipalidad, no podrá ausentarse de su Centro o lugar de trabajo durante la jornada, salvo que por la naturaleza de sus labores implique la prestación parcial o total de sus servicios, fuera del centro de trabajo.*

Art.29° "(...) *la ausencia al trabajo origina el incumplimiento de la principal obligación del trabajador, que es la prestación servicio*"

Art.31° "(...) *la justificación de la inasistencia deberá ser acreditada, a más tardar, dentro del tercer día útil de producida, más el término de la distancia, mediante la presentación de los certificados pertinentes de carácter oficial.*"

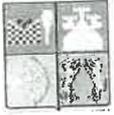
Art.45° *Durante su jornada, los trabajadores están obligados a permanecer en sus puestos respectivos, pudiendo ausentarse solo por razones de fuerza mayor y con autorización del jefe inmediato.*

Servidora Municipal, donde se advierte que los días 04 de abril; 28 de junio; 04 y 12 de julio del 2023, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, en incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo ausencias injustificadas (ausencia total) acreditando con sus respectivos informes tales como **04 de abril del 2023.-** Informe N° 017-2023-MPH-EEHH/JO-US; **28 de Junio del 2023.-** Informe N° 026-2023-MPH-EEHH/JO-US; **04 y 12 de julio del 2023.-** Informe N° 029-2023-MPH-EEHH/JO-US Y Registro de Control de Personal, la Persona mencionada dejó de asistir a su centro de trabajo sin comunicar a su jefe inmediato y sin presentar documentación acreditando su falta, haciendo un total de 04 días de faltas injustificadas(no consecutivos).

**De la Tipificación**

Por lo que la conducta se encontraría (tipificada) en el supuesto hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el **inc. n) del Art 85° de la Ley n° 30057- Ley de Servicio Civil (...)** "**n) el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo (...)**"; al hecho de que la Servidora el **día 12 de junio de 2023**, solo registra su hora de ingreso en el turno mañana a horas 19:02:52 pm y no registra su hora de salida **dejando en abandono su jornada laboral desde las 19:03:52 pm hasta las 07:00 am; y el 16 de junio del 2023**, registra solo su hora de ingreso





a horas 19:04:08 pm y no registra su hora de salida, **dejando en abandono su jornada laboral desde las 19:05:08 pm hasta las 07:00 am** y minutos después, se retira de su jornada de trabajo dejando en abandono su labor como Agente Sereno, de la Unidad de Serenazgo, adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, **incurriendo en falta disciplinaria (02 días de abandono a la jornada de trabajo)**.

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el presunto infractor, este Órgano Sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **RODRIGUEZ TORRES FABIOLA VERENISSE, servidora Municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana** por lo que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 Y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** Se afectó el cumplimiento de metas de la Entidad, al postergarse las labores y actividades asignadas en su puesto de trabajo, y que durante el periodo de abandono no pudo cumplir con las labores propias de su cargo y las metas de la Gerencia.
- Ocultamiento de la falta;** no se advierte.
- Grado de Jerarquía o Especialización;** la servidora se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como Agente Sereno, de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- De las Circunstancia;** la falta cometida, en circunstancia que la servidora se ausenta de su puesto de trabajo, sin autorización y conocimiento de su jefe inmediato.
- Concurrencia de varias faltas; no se advierte
- Participación de varios servidores; no se advierte.
- De la Reincidencia; Resolución N° 448-2020-MPH/GA-SGGRH de fecha 11.12.2020, con el cual se le AMONESTA por haber incurrido en falta disciplinaria.
- De la Continuidad; se advierte haber dejado de asistir a sus labores en el año 2023; 04 días no consecutivos
- Del beneficio ilegal obtenido; no se advierte.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 039-2023-MPH/GSC, del 21 de noviembre de 2023, se propone como sanción de treinta (30 días; sin embargo, bajo el Art 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057 este Órgano Sancionador, considera que la Sanción recomendada por el Órgano Instructor de suspensión de treinta días (30) sin goce de remuneraciones no es proporcional a la falta cometida, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; a razón de que la servidora ha desvirtuando en parte su falta, justificando el día 01 de junio de 2023.

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **SUSPENSIÓN** a la servidora señalado en la presente Resolución;

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** sanción de **SUSPENSIÓN DE SIETE (7) días** sin goce de remuneraciones a **RODRIGUEZ TORRES Fabiola Verannise**, Servidora Municipal, Agente Sereno de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancaayo, quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien incurrió en faltas de Carácter Disciplinario, incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo (por 02 días), **al hecho de que el día el día 12 de junio de 2023**, solo registra su hora de ingreso en el turno mañana a horas 19:02:52 pm y no registra su hora de salida (que debió registrar a las 07:00 pm) por lo tanto habría incurrido en abandono de su puesto de trabajo desde las 19:03 :52 pm hasta las 07:00 am ; y **el 16 de junio del**



**2023**, registra solo su hora de ingreso a horas 19:04:08 pm y no registra su hora de salida, ( que debió registrar a las 07:00 am); por lo tanto habría incurrido en abandono de su puesto de trabajo desde las **19:05:08 pm hasta las 07:00 am**, retirándose de su jornada laboral sin justificación; De esta manera, la falta en cuestión sanciona la impuntualidad de la Servidora Publico, quien de manera injustificada incumple su obligación de prestar servicios dentro de una jornada de trabajo previamente establecida; asimismo, se configura esta falta cuando la Servidora se ausenta de su centro de trabajo sin autorización alguna, ello durante su jornada de trabajo, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que, la servidora sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, **REGISTRE** bajo responsabilidad la sanción impuesto a la servidora **RODRIGUEZ TORRES FABIOLA VERANNISE**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR** la presente Resolución en el Legajo Escalonario del servidor sancionado.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

SGRH/CYM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Abog. Charly Yapanqui Martínez  
SUB GERENTE

